

Expediente N° 1.763.989/17

Buenos Aires, 21 de julio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 66/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/59 y 60/61 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 717/17.-

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2017, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava, José Minaberrigaray, Secretario Gremial e Interior, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9°, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO

### I - VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1° de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018.

## II - SALARIOS BÁSICOS.

- 1. Las partes acuerdan establecer a partir a partir del 1º del junio de 2017, del 1º de noviembre de 2017 y del 1º de diciembre de 2017 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.
- 2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de enero de 2017 y hasta la fecha del presente acuerdo.

### III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal

weight

Salloun

fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 será transitoriamente aumentada en uno y medio puntos porcentuales, es decir al tres y medio por ciento (3,5%), exclusivamente entre el 1º de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018, sin prórroga automática de este dos por ciento suplementario..

2. Se acuerda modificar la contribución adicional para capacitación y gastos de sepelio, establecida por el artículo 34 segundo párrafo, será a partir del 1º de junio de 2017 de \$ 27 (pesos veintisiete) por cada empleado comprendido en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de este aporte de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

# IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo II del Acuerdo Colectivo de fecha 16 de junio de 2016, la que a partir del 1º de junio de 2017 y del 1º de noviembre de 2017, quedará sustituida por la nueva escala que se adjuntan como Anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

### V. SUMA NO REMUNERATIVA.

1. Los empleadores pagarán a sus trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de la actividad, una suma no remunerativa de \$ 7.600,00 dividida en cuatro pagos de \$1.900,00 cada uno, que se harán efectivos junto con el pago de los meses de julio de 2017, octubre de 2017, enero de 2018 y marzo de

and the

Sullon

- 2018. Estos valores se elevarán en un ciento por ciento (100%) para la provincia de Tierra del Fuego.
- 2. Asimismo se deja establecido que los pagos deberán ser identificados en el respectivo recibo de sueldo con la leyenda "Acta Expediente nº...", consignando la numeración y año que le asigne a ese expediente la cartera laboral.
- 3. Se acuerda que en la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este convenio, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratoria para eventuales aumentos la asignación no remunerativa pactada precedentemente ni el reflejo de esa asignación en la remuneración, si se le diera esta naturaleza remuneratoria.

### VI. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA.

- 1. En los meses julio de 2017, octubre de 2017, enero de 2018 y marzo de 2018, los empleadores contribuirán con la suma de \$180,00, en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, en concepto de contribución especial extraordinaria para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical..
- 2. En los mismos meses que en el punto anterior, los empleadores contribuirán con la suma de \$ 60,00 en cada uno de esos meses por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, a favor del Sindicato firmante de este acuerdo, en concepto de contribución especial extraordinaria destinada a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación.

VII. MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 123/90.

Las partes acuerdan modificar del Convenio Colectivo de Trabajo 123/90 de la siguiente forma:

- 1) incorpórese como inc. i) del Art. 29 lo siguiente:
- i) Licencia por hijo internado: dos días laborables por año calendario en caso de internación por enfermedad o accidente grave de hijo menor conviviente y a cargo del empleado encuadrado en el presente CCT, mientras esté

Muces

If Seullo un

Malletta

debidamente comprobada mediante certificado de establecimiento asistencial correspondiente.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada; si así no lo hiciere se deberán pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas.

El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso dará aviso al empleador dentro de las primeras horas y hasta la mitad de su jomada laboral, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de terceras personas quienes acreditaran su identidad con documento fehaciente e informaran el vínculo con el trabajador. Asimismo, quien dé el aviso en cuestión estará obligado a informar, además, el nombre y apellido del paciente y el nosocomio donde se encuentre internado."

## VI - HOMOLOGACIÓN.

Mulle

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

Seulloury



Vigencia A partir del 01-06-2017 Vigencia A partir del 01-11-2017 Vigencia A partir del 01-12-2017

CATEGORIA	\$	CATEGORIA	\$	CATEGORIA	\$	
Auxiliares		Auxiliares		Auxiliares		
Categoría B	12297	Categoría B	12725	Categoría B	12939	
Categoría A	12806	Categoría A	13252	Categoría A	13475	
Empleados		Empleados		Empleados		
Categoría C	13366	Categoría C	13831	Categoría C	14064	
Categoría B	13756	Categoría B	14235	Categoría B	14474	
Categoría A	14173	Categoría A	14666	Categoría A	14912	
Encargados		Encargados		Encargados		
Categoría C	14595	Categoría C	15102	Categoría C	15356	
Categoría B	15049	Categoría B	15572	Categoría B	15834	
Categoría A	15709	Categoría A	16255	Categoría A	16529	
Capataces		Capataces		Capataces		
Categoría C	16352	Categoría C	16921	Categoría C	17205	
Categoría B	17058	Categoría B	17651	Categoría B	17948	
Categoría A	17818	Categoría A	18438	Categoría A	18748	

(\*) En caso de divergencia sobre el calculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como

Meultonn Meultonn Marian Ma



# **BONFICACION POR ANTIGÜEDAD**

Antigüedad	Desde 01/06/2017	Antigüedad	Desde 01/11/2017
	\$		\$
Auxiliares		Auxiliares	
1 año	97	1 año	102,245
3 años	194	3 años	204,49
5 años	292	5 años	306,735
7 años	389	7 años	408,98
9 años	486	9 años	511,225
12 años	614	12 años	646,503
15 años	713	15 años	750,323
18 años	816	18 años	858,858
21 años	881	21 años	926,497
24 años	970	24 años	1020,877
27 años	1.036	27 años	1090,089
30 años	1.102	30 años	1159,301
35 años	1.232	35 años	1296,152
40 años	1.362	40 años	1433,003
Empleados		Empleados	
1 año	148	1 año	155,727
3 años	327	3 años	344,487
5 años	454	5 años	478,192
7 años	546	7 años	574,145
9 años	647	9 años	681,109
12 años	756	12 años	795,938
15 años	861	15 años	906,048
18 años	960	18 años	1009,866
21 años	1.027	21 años	1080,651
24 años	1.127	24 años	1186,042
27 años	1.193	27 años	1255,254
30 años	1.295	30 años	1362,218
35 años	1.491	35 años	1568,281
40 años	1.636	40 años	1720,862
Encargados		Encargados	
1 año	191	1 año	201,344
3 años	414	3 años	435,721
5 años	570	5 años	599,313
7 años	698	7 años	734,591
9 años	812	9 años	854,139
12 años	939	12 años	987,844
15 años	1.006	15 años	1058,629
18 años	1.117	18 años	1175,031
21 años	1.205	21 años	1267,838
24 años	1.307	24 años	1374,802
27 años	1.422	27 años	1495,923

Dellund

secretary Soulier

			Mal. M. X
ños 1.510	30 a	ños 1588,73	S FOLIO
ños 1.670	35 a	ños 1757,041	1 (39)
ños 1.849	40 a	ños 1945,801	( )
	Capataces		
ño 265	1 a	ño 278,421	
ños 517	3 a	ños 544,258	
ños 649	5 a	ños 682,682	
ños 780	7 a	ños 821,106	
ños 925	9 a	ños 973,687	
ños 1.072	12 a	ños 1127,841	
ños 1.190	15 a	ños 1252,108	
ños 1.316	18 a	ños 1384,24	
ños 1.419	21 ai	ños 1492,777	
ños 1.540	24 ai	ños 1620,19	
ños 1.685	27 ai	ños 1772,771	
ños 1.798	30 ai	ños 1892,319	
ños 1.993	35 ai	ños 2096,809	
ños 2.174	40 ai	ños 2287,142	
	ños       1.670         ños       1.849         ño       265         ños       517         ños       649         ños       780         ños       925         ños       1.072         ños       1.316         ños       1.419         ños       1.540         ños       1.685         ños       1.993	ños       1.670       35 a         ños       1.849       40 a         Capataces         ño       265       1 a         ños       517       3 a         ños       649       5 a         ños       780       7 a         ños       925       9 a         ños       1.072       12 a         ños       1.190       15 a         ños       1.316       18 a         ños       1.419       21 a         ños       1.540       24 a         ños       1.685       27 a         ños       1.798       30 a         ños       1.993       35 a	ños       1.670       35 años       1757,041         ños       1.849       40 años       1945,801         Capataces         ño       265       1 año       278,421         ños       517       3 años       544,258         ños       649       5 años       682,682         ños       7 años       821,106         ños       925       9 años       973,687         ños       1.072       12 años       1127,841         ños       1.190       15 años       1252,108         ños       1.316       18 años       1384,24         ños       1.419       21 años       1492,777         ños       1.540       24 años       1620,19         ños       1.685       27 años       1772,771         ños       1.798       30 años       1892,319         ños       1.993       35 años       2096,809

John Samuel



Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Expte. Nº 1763989/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de julio del año 2017, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Dra. Silvia SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, asistida por la Dra. Magalí MANCINI RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. José MINABERRIGARAY, y el Sr. Víctor DE LA FUENTE; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), el Sr. Eduardo DETOMA y el Dr. Luis RAMIREZ BOSCO.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a las partes, ambas manifiestan que vienen a ratificar en todos sus términos el acuerdo que en este acto acompañan y agregan al expediente de referencia, solicitando su oportuna homologación.

Asimismo, ante el pedido de la palabra de la entidad gremial, se cede la palabra a la misma quien manifiesta que: En este acto comunican la fijación y solicita el reconocimiento del aporte de cuota solidaria de un 2,5% de conformidad con lo normado por el artículo 9 de la Ley 14.250, para todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical signataria del presente, a los cuales se les aplique o resulte beneficiario del presente acuerdo salarial y cuya duración será igual a la del citado acuerdo. Dicha cláusula se prevé en compensación por la "gestión de negocios" cumplida por la Asociación Sindical que culmino con el aumento salarial acordado, solicitando que la oportuna homologación disponga el deber de retención conforme lo normado en el artículo 38 de la Ley N°25.551.





Oído lo cual, se cede la palabra a la representación empresaria quien expresa:

Que con relación a lo manifestado por la entidad gremial respecto a la Cuota Solidaria, presta conformidad a ello para actuar como agente de retención, una vez homologado el presente acuerdo.

Siendo las 15.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al

pie de la presente, previa lectura y ratificación.

Dra. MAGALI MANCINI RODRIGUEZ ASESORA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Munistrio de Trabajo, empleo y Seguridad Social

Dra. Silvia Squire

Subsecretarla de Relaciones Laborales

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social